



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Responsabilidad penal por inasistencia alimentaria desde la
perspectiva de los litigantes en juzgados penales de San Juan de
Lurigancho, 2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Reyes Vargas, Karol Rosalia (orcid.org/0000-0001-7983-7839)

ASESOR:

Mag. Vargas Florecin, Emiliano Nemesio (orcid.org/0000-0002-4933-0540)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual

LIMA – PERÚ

2017

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado primordialmente a Dios y a toda mi familia.

Especialmente a mis padres Virgilio Reyes y Carmen Vargas por su apoyo incondicional en toda mi vida. A mi pequeño bebé Fabio, que me inspira a crecer cada día con su maravillosa sonrisa y a mí amado compañero de vida, Pedro Casildo, quien me apoya constantemente. Muchas gracias a ellos, los amo.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios por permitirme hacer realidad este sueño académico. También a las personas que me apoyaron en la realización de este trabajo de Investigación. Entre ellos esta: Mi esposo Pedro Casildo, quien me brindo un apoyo total, además de ver mi problema de investigación de distintas expectativas. A mi estimado amigo y maestro Miguel Ángel Pérez, por sus consejos incondicionales para seguir adelante en el área de investigación. Y a los doctores de Investigación Sabino Muñoz y Fabiola Navarro por apoyarme en los momentos complicados respecto a este trabajo. Mis palabras no bastarían para agradecerle su comprensión en esos momentos importantes de mi vida, para hacer realidad el logro de esta meta

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Variables y operacionalización.....	16
3.3. Poblacion, muestra, muestreo, unidad de analisis.....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Métodos de análisis de datos.....	18
3.6. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN.....	25
VI. CONCLUSIONES.....	28
VII. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	34

Índice de tablas

<i>Tabla 1 Operacionalización de la variable</i>	<i>15</i>
<i>Tabla 2 Estadística de fiabilidad de la variable.....</i>	<i>17</i>
<i>Tabla 3 Juicio de Expertos.....</i>	<i>18</i>
<i>Tabla 4 Responsabilidad Penal.....</i>	<i>20</i>
<i>Tabla 5 Plazo Razonable</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 6 Asistencia Alimentaria.....</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 7 Consecuencias de la Inasistencia Alimentaria.....</i>	<i>23</i>

Resumen

La investigación titulada Responsabilidad Penal por inasistencia alimentaria desde la perspectiva de litigantes en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2017, tuvo como objetivo estudiar la Responsabilidad Penal por Inasistencia Alimentaria. El tipo de investigación fue descriptivo y el diseño no experimental, de corte transversal. La muestra estuvo conformada por 30 litigantes. A nivel de los resultados se evidencia un acierto en las políticas de persuasión contra quienes se encuentran inmersos en este delito, aunque esto depende mucho de la intención de quien tiene a cargo esta responsabilidad. Finalmente se concluye que casi un 60% está muy de acuerdo con que la responsabilidad penal se aplique a quienes incumplan la asistencia familiar.

Palabras clave: Responsabilidad penal, inasistencia alimentaria, litigantes.

Abstract

The investigation entitled Criminal Liability for food non-attendance from the perspective of litigants in the criminal courts of San Juan de Lurigancho, 2017, had the objective of studying the Criminal Liability for Alimony. The type of research was descriptive and the non-experimental, cross-sectional design. The sample consisted of 30 litigants. At the level of the results, there is a clear success in persuasion policies against those who are immersed in this crime, although this depends a lot on the intention of the person in charge of this responsibility. Finally, it is concluded that almost 60% strongly agree that criminal liability is applied to those who fail to provide family assistance.

Keywords: Criminal responsibility, food absenteeism, litigants.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las sociedades de América Latina han visto el incremento en el número de parejas que conciben hijos rápidamente y la falta de responsabilidad que tienen estos hacia los hijos al terminar la relación sentimental.

Muchas veces, los progenitores se desentienden de los hijos y no muestran interés en su alimentación, salud, educación, y demás elementos indispensables para el desarrollo de un ser humano. Casi siempre es la madre o padre que se queda a cargo del menor de edad quien tiene que padecer todas las necesidades económicas que acarrea la manutención del infante. De no ser así afectaría su desarrollo físico e intelectual. Entonces para velar por los intereses de los infantes y sus necesidades básicas, los Estados de distintos países a través de la ley, han visto por conveniente tipificar ciertas conductas omisivas como delito. En el caso del Perú se indica desde la Constitución política del Estado, hasta los demás cuerpos legales como lo son los códigos civil y penal de nuestra legislación, los cuales indican que la familia es un bien jurídicamente protegido, dejando en claro que la concepción de un hijo genera una obligación a sus progenitores quienes en muchos casos evaden la responsabilidad hacia el menor de edad.

A raíz de esta realidad, el Estado peruano ejerciendo su capacidad sancionadora implementó una serie de normas, aumentando con ello la rigurosidad de las ya existentes, dando por conveniente priorizar los casos de inasistencia familiar en los juzgados penales con el fin de persuadir a los padres a cumplir con sus obligaciones alimentarias y así garantizar el desarrollo adecuado de los menores quienes en sumo, son los beneficiados o perjudicados por las conductas de los padres.

Esta esta la razón por la que vi conveniente investigar este problema, recogiendo las opiniones de los litigantes de los juzgados penales en el distrito de San Juan de Lurigancho para obtener una visión más clara de la realidad que se viene dando y que afecta a quienes invocan este derecho.

La información que obtendré servirá para elaborar estrategias que ayuden a mejorar esta realidad de la gran cantidad de niños que son perjudicados con esta inasistencia alimentaria por parte de sus padres, asimismo, siendo inmediato a nosotros las familias que viven en el distrito de San Juan de Lurigancho, que acuden a los juzgados con el propósito de obtener ayuda a través del órgano jurisdiccional mediante el uso de las herramientas legales que disponen a su alcance.

La pena más severa que se puede aplicar en estos casos deriva en la responsabilidad penal por la inasistencia alimentaria, esto quiere decir que quien no se hace responsable de su prole produce un efecto negativo en la sociedad, tanto como lo puede causar un delincuente común. En otras palabras, la inasistencia alimentaria a los hijos puede convertirse en un delito cuando se hace caso omiso a la Sentencia de una Resolución Judicial de la sala civil y ello deriva en una sanción penal, ya que no solo se ve la omisión pecuniaria sino también la actitud del incumplimiento del Mandato Judicial por parte del progenitor infractor.

A pesar de los cambios realizados al sistema jurídico respecto de las sanciones a quienes incumplan con dar la asistencia alimentaria a sus hijos, es innegable para nosotros, quienes estudiamos Derecho, así como para la sociedad en general que son muchos los casos de personas que incurren en este delito.

1.1. Problema

1.1.1. Problema general:

¿Cómo se viene dando la Responsabilidad Penal por inasistencia alimentaria desde la perspectiva de litigantes en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho en el 2017?

1.1.2. Problemas específicos

-¿Los actos procesales de los litigantes ayudan a resolver los procesos dentro del plazo razonable, en los Juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2017?

-¿Cuáles son los mecanismos más usados por los litigantes para obtener asistencia alimentaria, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2017?

-¿Cuáles son las consecuencias de la inasistencia alimentaria, en los juzgados penales de san juan de Lurigancho en el 2017?

1.2. Justificación

Justificación Teórica

Teóricamente, esta investigación se llevó a cabo para probar las teorías existentes sobre la responsabilidad penal en la inasistencia alimentaria y su relevancia legal en casos de la vida real; asimismo, servirá de base para investigaciones futuras, que invitan a la reflexión y son principalmente de naturaleza jurídica.

Justificación Práctica

A través de este trabajo de investigación se podrá recabar información sobre la opinión de los litigantes respecto de la inasistencia alimentaria en los juzgados penales del distrito de san Juan de Lurigancho, a fin de determinar los aciertos y fallas en el modo de administrar justicia, con el propósito que las autoridades y todos aquellos que formamos parte del sistema judicial, podamos aportar estrategias que permitan cumplir con el fin supremo que tiene la ciencia del Derecho.

Siendo el Derecho una Ciencia Social que tiene como intención, regular la conducta de los individuos, es competencia de todos los operadores jurídicos orientar nuestros esfuerzos a la aplicación responsable de las normas en salvaguarda de la población más vulnerable dentro de la sociedad como son los niños.

Gracias a los resultados obtenidos de la investigación, las autoridades que tienen a cargo la solución del problema de los demandantes, podrán tomar mejores decisiones utilizando las herramientas legales que disponen. Dando como resultado que los hijos, que han dejado de recibir lo que por derecho les corresponde, puedan ser resarcidos a través de una reparación pecuniaria.

Como consecuencia de todo ello, podremos ver a más hijos disfrutando de una calidad

de vida adecuada que les permita tener acceso a mejores oportunidades de salud, educación, recreación y todo aquello que pueda significar el tener una vida digna gracias al apoyo económico del progenitor obligado.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Estudiar la Responsabilidad Penal por inasistencia alimentaria desde la perspectiva de los litigantes en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho en el 2017.

1.3.2. Objetivos específicos:

-Evaluar si los actos procesales de los litigantes ayudan a resolver los procesos dentro del plazo razonable en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho en el 2017.

-Identificar cuáles son los mecanismos más usados por los litigantes para obtener asistencia alimentaria, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho, 2017.

-Describir cuales son las consecuencias de la inasistencia alimentaria, en los Juzgados Penales de san juan de Lurigancho en el 2017.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Trabajos Previos:

Internacionales:

Angarita (2012), en su trabajo de indagación titulado “La conciliación pre procesal en la etapa de indagación en el delito de inasistencia alimentaria ante la fiscalía General de la Nación Localidad de Bosa, Bogotá, DC. Años 2011-2012”, trabajo de investigación para optar maestría en derecho penal ante la Universidad Libre de Colombia, esta tesis concluye que las 3 fiscalías en Bosa, Bogotá, han hecho un excelente trabajo; esto muestra que en el 2011 hubo 1276 acuerdos positivos y que en junio del 2012 se concluyeron 560 acuerdos positivos.

Como se puede apreciar en el estudio de Angarita (2012). La inasistencia alimentaria es tratada desde la etapa pre judicial con buenos resultados, evitando así largos y engorrosos procesos judiciales.

Así también, Zota (2016), en su investigación titulada —Inasistencia Alimentaria una aproximación desde la justicia Interseccional — Su objetivo general fue analizar el proceso de sanción de la escasez de alimentos en Colombia desde dos perspectivas: institucional y transinstitucional.

Su muestra se centró en ocho mujeres que padecían inasistencia alimentaria por parte de los padres de sus menores hijos. La autora concluyó que la insuficiencia alimentaria, como problema que contribuye al aumento de la pobreza de las mujeres, representa un problema de primer orden en términos de justicia social histórica entre ellas y que es necesario tener en cuenta que las mujeres han sido durante mucho tiempo el mayor destaque e instrumento social más barato para distribuir servicios a otros, por la dinámica de lo interno, con mucho más poder en los países pobres, por

fuerzas estructuras patriarcales, sumidas en crisis económicas y abrumadas por una deuda externa que asfixia casi cualquier posibilidad de implementar medidas sociales. (Thomas-Florence, 1994, p. 161).

Nacionales

Así tenemos en primer lugar la investigación de, Salas (2014). Nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.

Objetivo General: Determinación del nivel de efectividad del Principio de Oportunidad en delitos de negligencia de asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, 2014.

Esta tesis da como aporte:

La aplicación del principio de oportunidad resulta ineficaz en relación con los delitos relacionados con la omisión de actuar en materia de asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral en el año 2014.

La aplicación del principio de oportunidad beneficia a los acusados al retrasar el juicio y evitar cargas fiscales inmediatas.

Si el imputado no paga la primera cuota, el Fiscal deberá notificarle inmediatamente que si no paga apelará la acusación directa.

Como segundo estudio tenemos la investigación de Fiestas (2016), cuyo estudio lleva por título “Aplicación del Principio de Oportunidad en la Solución de Conflictos” en relación con los delitos de negligencia en el sustento familiar por parte de padres a hijos, en las Fiscalías Primera y Segunda Provinciales Penales del Distrito de Trujillo, cuyo objetivo general fue: analizar que la aplicación del Principio de Oportunidad resuelve el conflicto penal por delitos relacionados con la inacción de los padres en la

prestación de asistencia familiar a los hijos, en las fiscalías provinciales primera y segunda penal del distrito de Trujillo. En conclusión: El mecanismo de implementación del principio de Oportunidad tiene gran influencia y es muy importante en la resolución de casos penales al momento de brindar asistencia familiar de padres a hijos, en las Fiscalías Primera y Segunda.

Por otro lado, está el estudio de Ruiz (2014), Juez Del Primer Juzgado de Familia de Chíncha y Juez Decana del Distrito Judicial de Ica, quien en una investigación titulada:

El Delito De Omisión a la Asistencia Familiar, Reflexiones, y Propuesta Para La Mejor Aplicación de la Normatividad Que la regula, concluye que: El delito de omisión a la asistencia familiar afecta a todas las clases sociales, pero los impactos más notables se observaron en los grupos socioeconómicos más desfavorecidos. En realidad, tanto los procesos en el sector alimentario como los procesos que se siguen en los procesos penales por falta de asistencia familiar son lentos y engorrosos en gran medida, y las conductas procesales maliciosas y vacilantes no son ignoradas por las partes en el proceso.

Maldonado (2014) en su tesis. “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio “. Perú - Trujillo. Tiene como objetivo establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana. Estudio de enfoque cuantitativo. Tiene como conclusión: regular las obligaciones alimentarias en las uniones de hecho en la legislación peruana, consagrando disposiciones para el ejercicio del derecho a la pensión de alimentos en interés de las personas que conviven y permitiendo la resolución de sucesos realistas de unión de hecho en la en el estado peruano.

Finalmente, Olivari (2016), en su investigación titulada “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Chepen – La Libertad, año 2015”, tesis para optar el título profesional de licenciada en Trabajo Social, con el propósito de determinar las causas del incumplimiento del pago

de alimentos para niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Lo cual concluye que: en principio, los humanos según su propia naturaleza son criaturas esencialmente sociales, pero el comportamiento individualista y egoísta que llevan a cabo en la práctica hacia otras personas, es el comportamiento que llevan a cabo al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde hay oportunidades. limitado.

2.2. Teorías Relacionadas al Tema:

Teoría de la responsabilidad

Para entender la relación entre la persona, los hechos y sus consecuencias es necesario conocer en que consiste la responsabilidad, los niveles que existen y cuál es su rol para la determinación de una sanción.

La Real Academia Española (RAE, 2001) lo define como: "Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado".

Esta definición nos expresa que existe un compromiso moral o material de un sujeto, el cual está vinculado a un hecho lesivo determinado producido por él. Creando una condición nueva para la persona y que arrastrará tras de sí como una carga que no desaparecerá hasta que realice los actos necesarios a fin de reparar los efectos negativos del hecho generador.

En el Derecho, la responsabilidad necesita una acepción más acorde con la precisión que las normas requieren, por tal motivo la (RAE, 2001) lo define de la siguiente manera: "**La capacidad, presente en todo sujeto jurídico activo, de reconocer y aceptar las consecuencias de una acción realizada voluntariamente.**".

El Derecho como toda ciencia social orbita en torno a la persona, por esta razón en la definición anterior se inserta la palabra sujeto que es quien tiene la capacidad de acción y además esta investido de todos los derechos y deberes universales e

inalienables que se le asigna a todo ser humano. Es decir, goza de libre albedrío para hacer o no una determinada obra y a la vez hacerse responsable de las buenas o malas consecuencias que de ello se deriven, al existir un vínculo o nexo causal. Este lazo invisible que une la acción con el sujeto y sus consecuencias constituyen la responsabilidad.

Responsabilidad Penal

Para hablar de responsabilidad penal es importante hacer una diferenciación de las clases que existen sobre esta materia.

Para hacer esto debemos revisar el Código Penal Peruano, específicamente al título preliminar en su artículo VII cuyo texto es el siguiente:

La pena conlleva responsabilidad penal para el autor. Se prohíbe cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Para que una persona sea susceptible de una sanción penal debe quedar demostrado en el proceso que existe responsabilidad. En la concepción del legislador toda la construcción jurídica de la sanción se basa en este elemento fundamental.

Aunque el legislador hace alarde de su capacidad de síntesis, es posible inferir del artículo que existen dos clases de responsabilidad:

- Responsabilidad objetiva
- Responsabilidad subjetiva

La primera está referida al tipo de responsabilidad que tiene como eje central el resultado final de los acontecimientos que produjeron algún tipo de daño en bienes jurídicamente protegidos. Esta solo se puede aplicar cuando el agente causante representa al Estado, entonces lo que se mide aquí es la magnitud de su accionar sin importar si hubo dolo o culpa. Este es el tipo de responsabilidad que la ley prohíbe en

los procesos penales de forma literal.

Y la segunda hace referencia a la subjetividad personal, este componente es esencial en una acción si queremos atribuirle la categoría de responsabilidad. Es decir, la acción por sí misma no acarrea responsabilidad requiere de un proceso mental consiente donde exista capacidad, decisión, la posibilidad de cambiar los sucesos posteriores que a la ley penal le atañe. “El Código Penal vigente, en el párrafo séptimo del Título Inicial, prohíbe toda forma de responsabilidad objetiva o de consecuencias; Por lo tanto, imponer una pena es necesario que la supuesta intención (dolo) de causar daño este debidamente probada en un proceso penal; y en el caso de los delitos culposos, que este haya podido prever o evitar el resultado (culpa)” Baca, Rojas y Huamán (1998, p. 93).

Teoría de la Asistencia Alimentaria

A través del tiempo la humanidad sin importar la sociedad que sea, siempre ha tenido el sentido de obligación hacia los hijos de manera casi instintiva. Esta preocupación y posterior cumplimiento permitió el éxito de la especie.

Con el tiempo, estos pequeños grupos humanos dieron origen a las naciones, que formaron parte de la historia, diseñando el mapa geopolítico actual.

Queda claro que la unidad fundamental de la sociedad es la familia, por lo que también es importante velar y asegurar la subsistencia digna de cada uno de sus miembros.

Por esta razón, la asistencia familiar es desarrollada con mayor amplitud en el Código Civil de 1984 en el libro tercero, sección cuarta, artículo 472 que a la letra dice:

“Según la situación y posibilidades de la familia, se entiende por alimentación los elementos esenciales para la subsistencia, el alojamiento, la educación, la capacitación y la preparación para el trabajo, la atención médica y psicológica y el esparcimiento. También los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto”.

Aquí se va definiendo ya el tema de nuestra investigación, poniendo énfasis en las primeras etapas del desarrollo de la persona a fin de garantizar el crecimiento óptimo del niño y futuro ciudadano con la esperanza que pueda ser útil a la sociedad.

Teoría de la omisión a la asistencia alimentaria.

El fenómeno de la indiferencia y la desidia hacia la prole o descendencia, manifestada en una serie de actos que en nada contribuyen a su subsistencia y óptimo desarrollo es la que se denomina omisión a la asistencia alimentaria.

En la legislación peruana, la omisión a la asistencia alimentaria está tipificado en el Código Penal, en el artículo 149°, Que establece que quien incumpla la obligación de proporcionar alimentos establecida por orden judicial, será sancionado con prisión no mayor de tres años o servicio comunitario por un período de veinte a cincuenta y dos días., sin perjuicio del cumplimiento de la obligación.

A esto, adicionalmente el legislador ha agregado algunas circunstancias que funcionan como agravantes y empeoran la situación jurídica del agente infractor de la norma penal.

Estas son, si el agente, de acuerdo con otra persona, fingió otra obligación alimentaria o renuncio o abandono maliciosamente su empleo, la pena será de un mínimo de un año y un máximo de cuatro. Si se producen lesiones graves o muerte previsibles, la pena por lesiones graves es de dos años como mínimo y de cuatro años como máximo, y la pena de muerte es de tres a seis años.

Es así como el Estado trata de proteger del abandono a los hijos menores de edad.

Teoría del derecho

Como parte sustancial en el desarrollo de mi investigación debo mencionar lo que significa la palabra (Derecho). Para esto, voy a evocar los conceptos que algunos autores han elaborado sobre el tema.

Salvat (1946) nos dice: “Es un conjunto de reglas establecidas para regular las relaciones humanas en la sociedad, a medida que estas reglas pueden imponerse coercitivamente a los individuos”.

Otro autor como Borda (1999) manifiesta lo siguiente: “Es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter Obligatorio y conforme a la justicia”.

Ambas definiciones nos acercan a la idea de lo que constituye el Derecho como ciencia desde el punto de vista objetivo, es decir, desde la perspectiva de quien está obligado a cumplir y hacer cumplir la ley, pero la ley también consta de otro elemento, el subjetivo, que no es otra cosa que la ley desde el punto de vista de la persona sobre quien recae una atribución otorgada por la ley.

Antinori (2006) lo define así: “El derecho alude a las prerrogativas que tiene una persona para exigir de los demás un determinado comportamiento”.

Queda claro entonces que todas aquellas facultades que la ley otorga hacia una persona constituyen en derechos.

Teoría del Plazo Razonable

El plazo razonable ha sido analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp.N.º 00295-2012 (Tribunal Constitucional, 2012) donde textualmente dice que “El derecho a un plazo razonable para el proceso es un derecho inclusivo en la medida en que el alcance de su protección puede abarcar a más de un titular. Así, en el caso de un proceso penal, la cobertura constitucional puede extenderse no sólo al imputado, sino también a la víctima o al demandante civil. Por lo tanto, es posible que cada vez que se establezca una violación al derecho a un plazo razonable en el proceso, también se afecte el derecho de la víctima o demandante civil a recibir una indemnización legal en un plazo razonable. Pero lo cierto es que una situación similar a la descrita, es decir, retrasar el proceso más allá de lo razonable, puede afectar por

igual a ambas partes; y si este es el caso, entonces también se debe considerar la protección de los derechos de la víctima o del demandante civil. De ahí la necesidad de que la consecuencia jurídica sea una decisión que resuelva finalmente la situación jurídica del demandado. Es decir, para que el tribunal tome una decisión final sobre el fondo del caso lo antes posible”.

Teoría de la Omisión

Para entender la naturaleza de la omisión es importante revisar las diversas teorías que explican en qué consiste la no realización de una acción. Por ende, es menester revisar a los autores que han abocado sus esfuerzos por aproximarnos a una definición más práctica.

Para la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la omisión es “dejar de hacer una cosa” Tal definición es recogida por el sistema jurídico que le atribuye una sanción según el supuesto normativo que se le aplique.

En la ontología se ha discutido sobre la existencia de la omisión, si es real o depende de la norma jurídica, pero en lo que respecta a nuestra investigación nos incumbe el aspecto normativo de esta.

Uno de los que ha interpretado la teoría de la omisión es Enrique Bacigalupo, quien opina que “omitir es un hacer que no está determinado” puede entenderse como una conducta que no es la esperada, una falta de reacción que la sociedad no espera.

Otro autor es Núñez (2012), quien manifiesta que “La omisión es un concepto normativo, porque solo tiene sentido cuando la inactividad del individuo se mira con referencia a una norma que demanda una actividad.”

En mi opinión, la omisión que se sanciona es aquella conducta que va en contra de todo lo que se espera haga el individuo, ya sea por la imposición de una norma o por lo que la ética ha establecido socialmente, es decir, una renuncia al paradigma imperante de forma individual y que esta negación produzca daño a otros individuos dentro de esa realidad.

III. METODOLOGÍA

El marco metodológico es la estructura de los procedimientos aplicados en el proceso de investigación, asociados al análisis y recolección de datos para encontrar los resultados de las dimensiones acerca de las opiniones de los litigantes.

3.1. Diseño de Investigación

En el presente estudio trabajaremos con el diseño transversal no experimental. Se llama no experimental porque las variables independientes no han sido manipuladas para ver su efecto sobre la variable dependiente. Como señaló Kerlinger (2002), en la investigación no experimental observamos los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural y luego los analizamos. Es transversal porque los datos se recogen en un punto transversal en el tiempo, es decir, en un único punto en el tiempo.

3.2. Operacionalización de la variable

Tabla 1

Operacionalización de la variable

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Responsabilidad Penal por Inasistencia Alimentaria	Para el vigente Código Penal peruano, se considera ayuda no alimentaria, “toda persona que incumpla su obligación de proporcionar alimentos según lo establecido por decisión judicial”.	Para determinar más a profundo este tema es necesario vivirla en las encuestas realizadas, para saber cómo se viene dando la responsabilidad penal por inasistencia.	Responsabilidad Penal	Daño	Cuestionario de preguntas
				Prisión efectiva	
				Prisión suspendida	
			Plazo razonable	Incumplimiento	
				Carga Procesal	
				Gastos	
			Asistencia Familiar	Obligacion Alimentaria	
				Deudores	
				Resolucion Judicial	
			Consecuencias de la inasistencia alimentaria	Desnutrición	
				Deficiencia Sanitaria	
				Abandono Moral	

3.3. Población y Muestra

La Población son los litigantes de los 5 juzgados penales.

“La muestra elegida fue de tipo no probabilística por cuotas compuesta por 30 litigantes de juzgados penales de S.J.L, en 2017 que se eligieron al momento de acudir a los juzgados, por lo que los resultados son exclusivos para este grupo.”

Muestreo por cuotas:

Según Silva A. (2006) Se aplica en la etapa final del muestreo y consiste en proporcionar al entrevistador un perfil de los entrevistados, dejándolo elegir si se ajustan al perfil.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica: censo

Según Guillén y Valderrama (2015), indican:

Hay datos primarios y secundarios. Los primarios son datos obtenidos por los investigadores directamente de la realidad, recopilados con sus propios instrumentos. Los datos secundarios son documentos escritos que también que también provienen del contacto con la práctica, pero han sido seleccionados y procesados por otros investigadores. (p.96).

Fuentes Primarias: Encuesta y el uso de 1 cuestionario para la variable del estudio: responsabilidad penal por inasistencia alimentaria.

Fuentes secundarias: Se utilizará tesis relacionadas con el objeto de estudio. Las revistas físicas y virtuales que se utilizarán con el fin de buscar temas para mejorar el Marco teórico.

Hernández, Fernández y Batista (2010, p. 200) definieron: Instrumento de medición como recursos que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente.

Para el presente estudio se utilizará técnicas, tales como la encuesta las cuales se emplearán para llegar al objetivo de mi presente estudio.

Para la recolección de datos se aplicó la técnica de la encuesta, la misma que se usó en el cuestionario, con respuestas múltiples tipo la Escala de Likert. Para realizar la encuesta se utilizaron dimensiones de las cuales obtuvimos indicadores y finalmente de ello los ítems.

Punto:	
Totalmente en desacuerdo	1
En Desacuerdo	2
Indiferente	3
Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	5

Para la validez y confiabilidad del instrumento se utilizó estadística Alfa de Crombrash.

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad de la variable

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N° de elementos
,889	,886	24

Dónde:

R: 0,889

R: Coeficiente de alfa de Cronbach

Interpretación: En base a los resultados obtenidos y teniendo en cuenta el índice de correlación al Alfa de Cronbach, los resultados tienen una confiabilidad aceptable, esto es 0,889 razón por la cual dicho instrumento es aceptado.

Las indagaciones realizadas fueron aprobados mediante el documento de revision de Expertos elaborado por la Universidad Cesar Vallejo.

Validez:

Es importante saber que esta herramienta ha sido evaluada por académicos de la Universidad César Vallejo para determinar su validez en base a ciertos criterios. El instrumento fue evaluado por los siguientes expertos para verificar la coherencia interna, la claridad y la coherencia lógica para su uso en este estudio.

Tabla N° 03: Juicio de Expertos

Nombres y Apellidos	Porcentaje
Mg. Elizabeth Jessica Núñez	90%
Mg. Lutgarda Palomino	81%
Mg. Emiliano Nemesio Vargas Florecin	95%
Dr. Barrionuevo Fernández José	81%
Dr. Miguel Ángel García Lam	95%

3.5. Método de Análisis de datos

El SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias

sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de StatisticalPackageforthe Social Sciences aunque también se ha referido como "StatisticalProduct and ServiceSolutions" (Pardo, A., & Ruiz, M.A., 2012, p. 3).

Se utilizará el programa estadístico SPSS en su versión 24.

Para la transcripción de los datos obtenidos en las encuestas, para luego ser tabulado y analizado.

3.6. Aspectos Éticos

Se garantiza que esta investigación es completamente original respetando los parámetros de parafraseo, y de redireccionamiento de la bibliografía para la trazabilidad de la información.

Los aspectos éticos y valores en los que se basará el desarrollo de la presente investigación serán:

- Uso de la información exclusivamente para fines académicos.
- Reserva respecto a los nombres y procedencia de información dentro de la investigación.
- Reserva respecto a la información de las resoluciones por de la seguridad de los litigantes.

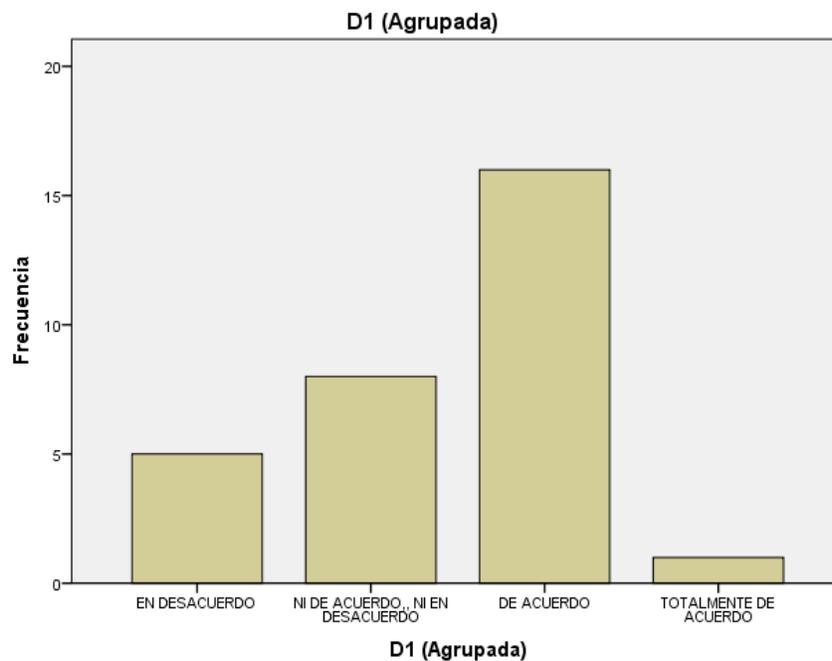
IV. RESULTADOS

4.1. Análisis Descriptivo:

Tabla 4

RESPONSABILIDAD PENAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente En Desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	Ni De acuerdo, Ni En desacuerdo	8	26,7	26,7	43,3
	De Acuerdo	16	53,3	53,3	96,7
	Totalmente De Acuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Base de datos de Investigación

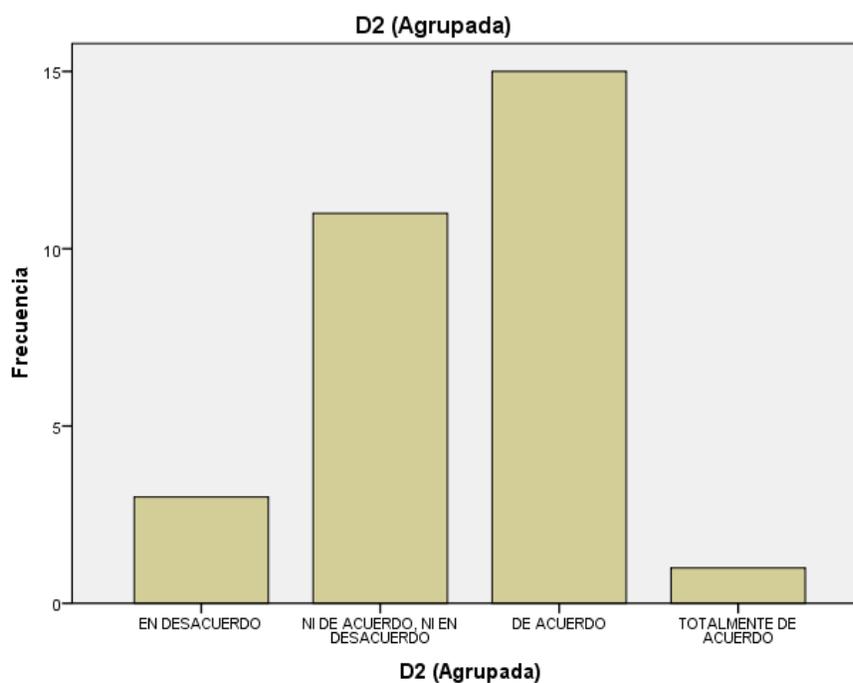


Interpretación: El 53,3% de los litigantes manifiesta estar de acuerdo con que la Responsabilidad Penal se aplique a quienes incumplan la asistencia familiar, mientras que para el 26,7% se expresa de forma indiferente, el 16,7% está en desacuerdo y el 3,3% totalmente de acuerdo.

Tabla 5

PLAZO RAZONABLE					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En Desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	Ni De Acuerdo, Ni En Desacuerdo	11	36,7	36,7	46,7
	De Acuerdo	15	50,0	50,0	96,7
	Totalmente De Acuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Base de datos de Investigación

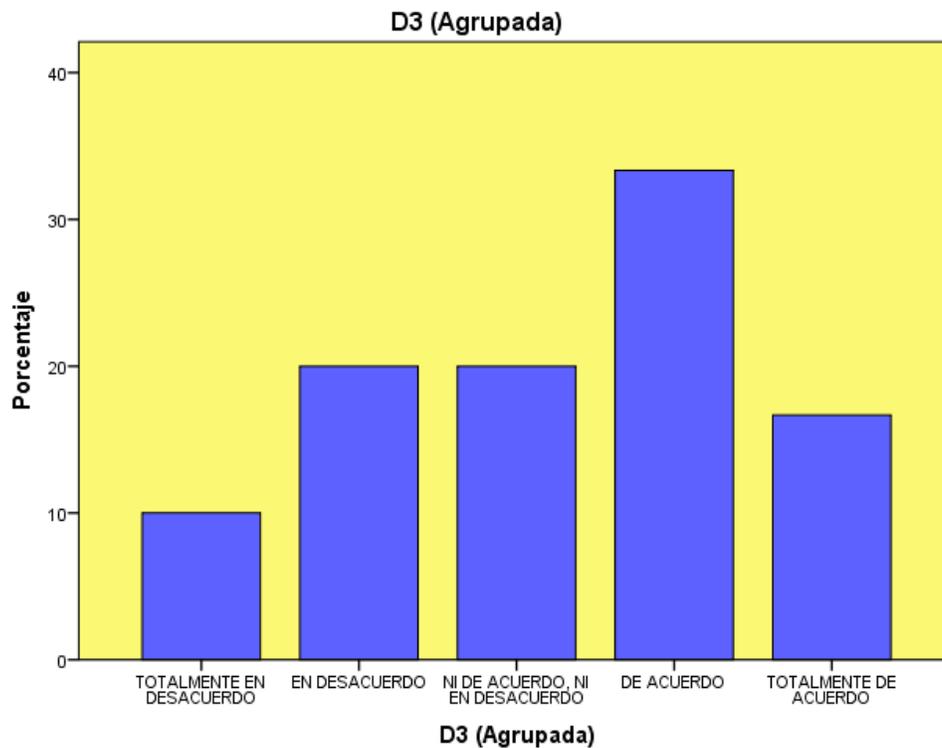


Interpretación: El 50% de los litigantes considera razonable el plazo de los procesos, mientras que el 36,7% están, ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 10% está en desacuerdo con este tiempo requerido y el 3,3% está totalmente de acuerdo.

Tabla 6

ASISTENCIA ALIMENTARIA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	en desacuerdo	6	20,0	20,0	30,0
	ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	20,0	20,0	50,0
	de acuerdo	10	33,3	33,3	83,3
	totalmente de acuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Base de datos de Investigación



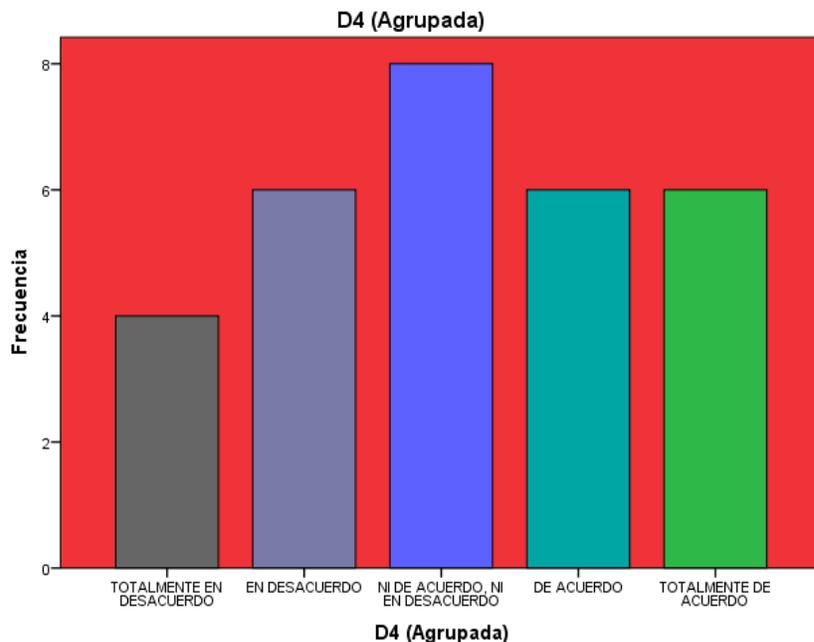
Interpretación: El 33,3% de litigantes manifiesta estar de acuerdo con los mecanismos para obtener asistencia familiar, mientras que el 20% se encuentra en desacuerdo, otro 20% está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y el 16,7% está totalmente de acuerdo con estas herramientas legales.

Tabla 7

Consecuencias de la Inasistencia Alimentaria

CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA ALIMENTARIA						
			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente En	Desacuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	En	Desacuerdo	6	20,0	20,0	33,3
	Ni De Acuerdo,	Ni En	8	26,7	26,7	60,0
	Desacuerdo					
	De Acuerdo		6	20,0	20,0	80,0
	Totalmente De	Acuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Acuerdo					
	Total		30	100,0	100,0	

Nota: Base de datos de Investigación



Interpretación: El 26,7% declara estar indiferente con las consecuencias de la inasistencia alimentaria, mientras que el 20% expresa estar en desacuerdo con las consecuencias mencionadas, otro 20 % está de acuerdo que la inasistencia alimentaria produce consecuencias negativas y por último esta un 20% más que indica estar totalmente de acuerdo con esta posición.

V. DISCUSIÓN

Este trabajo cumplió el objetivo principal de la investigación el cual fue estudiar la responsabilidad penal por inasistencia alimentaria desde la perspectiva de los litigantes quienes me brindaron sus apreciaciones sobre cómo influye su aplicación para la obtención del derecho invocado. Siendo el acusado una persona capaz y habiendo quedado demostrado la intención del demandado por incumplir su obligación en reiteradas oportunidades, todo ello configura lo que en la doctrina jurídica se denomina dolo haciendo factible la aplicación de la responsabilidad penal por inasistencia alimentaria materializándose en la denuncia fiscal. Tal vez algunos se preguntarán “y porque a ellos, porque no a los directamente afectados” y para esto la razón es muy simple. Quien demanda y quien se niega no conoce más que de su caso, además de tener una perspectiva muy personal del mismo donde sus sentimientos y emociones están presentes en todo momento, nublando así, su objetividad y sentido de justicia. No siendo el caso de quien conoce la ley, adecua los hechos facticos con los jurídicos, tiene la experiencia y sobre todo busca lo mejor para su defendido sin caer en la desesperación ante un resultado adverso.

El análisis de, Salas (2014) Nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú. Ella centra su estudio en una prerrogativa que la ley penal concede a quien cometió un delito a fin que este pueda en última instancia enmendar su proceder y resarcir el daño causado a fin de evitar la acusación fiscal propiamente. El resultado obtenido en este trabajo no es muy alentador, llegando a la conclusión que dicho beneficio va en perjuicio de quien demanda la manutención del alimentista al dilatar la acción penal contra el deudor, evitando que la presión jurídica de la responsabilidad penal por inasistencia alimentaria se postergue en el tiempo. En la labor de recopilar información sobre los procesos penales por inasistencia alimentaria he podido observar que hay aciertos desde el punto de vista legal, a través de las sanciones que el Estado impone a quienes incumplen su rol de padres dejando desamparados económicamente a sus hijos, pero

hay que notar que no todo es regocijo, debido a múltiples carencias en el mismo sistema judicial que son aprovechadas por malos progenitores y defensores sin ética que asesoran a sus clientes de tal forma que causan un drama a las familias que necesitan a una pensión alimenticia que les permita acceder, de mejor manera, a derechos fundamentales.

Fiestas (2016) presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo – Perú en 2016; quien también analiza el principio de oportunidad. Esta vez los datos muestran que hay un avance significativo hacia el cumplimiento de la obligación por parte de quien no había asumido su responsabilidad de padre hasta ese momento, es decir que el temor a la aplicación de la responsabilidad penal en los casos de omisión a la asistencia alimentaria funcionó como elemento promotor para el cumplimiento de la obligación que tenían pendiente con sus hijos.

A raíz del trabajo de Zota (2016) cuya investigación se tituló —Inasistencia Alimentaria Una aproximación desde la justicia Interseccional — y cuyo objetivo general fue analizar el proceso de penalización de la inasistencia alimentaria en Colombia. La conclusión que llegó la autora con este trabajo, luego de entrevistar a ocho mujeres que habían sufrido inasistencia alimentaria por parte de sus exparejas fue que, este tipo de hechos contribuye a incrementar la pobreza de las mujeres además de ser un tema pendiente de justicia social. La penalización de la inasistencia alimentaria se implementó en este país a raíz del impacto negativo que vieron las autoridades en la sociedad. Viéndose reflejado esto en madres que hacen de todo para sacar adelante a sus hijos y niños con muchas carencias básicas. Este estudio nos muestra una realidad muy parecida a la que se observa en estratos menos favorecidos de nuestra sociedad.

Sobre este tema vemos el trabajo de, Angarita (2012), en su investigación titulada “La conciliación pre procesal en la etapa de indagación en el delito de inasistencia alimentaria ante la fiscalía General de la Nación Localidad de Bosa, Bogotá, DC. Años 2011-2012”, el cual ve una solución antes de llegar a ser analizado penalmente por la

fiscalía. Según sus resultados en el año 2011 pudieron conciliar positivamente 1276 casos de inasistencia alimentaria. Hacia la mitad del 2012 era la misma proyección con 560 casos conciliados. Esta estrategia si bien es cierto funciona en esta parte del continente y no es una tendencia en nuestro país pues aquí en el Perú las conciliaciones son ignoradas en su gran mayoría, teniendo que llegar irremediabilmente al Poder Judicial. Por tal motivo considero que esta estrategia para combatir la inasistencia alimentaria no es la más efectiva en la sociedad peruana.

Por lo visto en los resultados, la tipificación de la inasistencia alimentaria como un delito penal ha servido como herramienta útil para quienes ven vulnerado su derecho a ser apoyado económicamente y son ignorados reiteradamente por sus progenitores quienes muestran poca intención en ayudar en su desarrollo físico y emocional. De todos los recursos que la ley ha puesto a disposición de la ciudadanía esta es la más drástica la pérdida de un derecho de primera generación como es la libertad, pero ante una ponderación de derechos entre el derecho de un adulto física, psíquica y jurídicamente capaz pero irresponsable con su propia descendencia cuya vulnerabilidad es evidente o en todo caso comprobable, prevalece el quien se encuentra en estado de necesidad. Por todo lo expuesto la aplicación de la responsabilidad penal por inasistencia alimentaria ha servido para que muchas familias mejoren en algo su calidad de vida.

VI. CONCLUSIONES

El 56,6% están de acuerdo con que la responsabilidad penal se aplique a quienes incumplan la asistencia alimentaria, un 26,7% se expresa de forma indiferente, el 16,7% está en desacuerdo.

El 53,3% de los litigantes considera razonable el plazo de los procesos, mientras que el 36,7% están, ni de acuerdo, ni en desacuerdo, el 10% está en desacuerdo con este tiempo requerido.

El 50% de litigantes manifiesta estar de acuerdo con los mecanismos para obtener asistencia alimentaria, mientras que el 20% se encuentra en desacuerdo, otro 20% está ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

El 26,7% declara estar indiferente con las consecuencias de la inasistencia alimentaria, mientras que el 20% expresa estar en desacuerdo con las consecuencias mencionadas, otro 20 % está de acuerdo que la inasistencia alimentaria produce consecuencias negativas y por último esta un 20% más que indica estar totalmente de acuerdo con esta posición.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda, dado los resultados encontrados, desarrollar un plan para incrementar los juzgados especializados con el fin que se pueda acelerar los procesos y las sentencias puedan darse con mayor celeridad. Esto ayudara significativamente a disminuir la carga procesal, repercutiendo favorablemente en aquellos afectados por la inasistencia alimentaria.

En los casos de inasistencia alimentaria, los litigantes deben tener una ética y un sentido de justicia orientada no solo a conseguir un beneficio individual sino también en el impacto social que tendrán sus argumentos, orientando a sus clientes a no dejarse llevar por sentimientos negativos hacia sus exparejas, olvidando su obligación de padres.

Debe ser tomado muy en cuenta la cantidad de mecanismos de dilatación que utilizan los abogados de los denunciados, con la finalidad de alargar el proceso y perjudicar el derecho de los alimentistas, para suprimir o restringir su utilización dentro de la demanda.

Utilizar los beneficios de la tecnología para digitalizar los archivos del Poder Judicial, eso haría más simple la búsqueda de expedientes, así como notificar vía correo electrónico acortaría el tiempo entre notificaciones y audiencias.

Que el Ministerio Público presente de oficio la denuncia fiscal inmediatamente el juez declare la rebeldía del padre ante la negativa de asistir a las audiencias de forma comprobadamente injustificada.

Tengamos presente que todo acto de amor hacia los hijos se demuestra brindando amor, educación, alimentos y todo aquello que este dentro de nuestras posibilidades, los niños no tienen ninguna culpa de los problemas de adultos.

REFERENCIAS

Apecc. (2013). Curso De Conciliación Extrajudicial En Materia De Familia: Lima.

Arias, F. (2016 a). El proyecto de investigación: Introducción a la Metodología científica (5o ed.). Caracas: Episteme.

Antinori, E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. Recuperado de http://bibliotecadigital.udu.edu.ar/objetos_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf.

Baca Cabrera, Denyse / Rojas Vargas, Fidel / Neira Huaman, Marlene. *Jurisprudencia Penal, Procesos Sumarios, Tomo Ii. Gaceta Jurídica*. Lima. P. 93.

Bacigalupo, E. (2004). Derecho penal. Parte general, presentación y notas de Percy García Caveró, Ara. Lima.

Borda, G. (1999). *Tratado de Derecho Civil*. Argentina.

Condori Huisa, M. E. (180). *La Acusación Fiscal En El Delito De Omisión De Asistencia Familiar Y Sus Consecuencias Económicas, Sociales Y Jurídicas En Los Alimentistas En La Provincia De San Roman, Año 2011*. Ucsm.

Cortes, M. e Iglesias, M., (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. México: Universidad Autónoma del Carmen.

Fiestas Haro, S. S. (2016). *La Aplicación Del Principio De Oportunidad En La Solución Del Conflicto, Respecto A Los Delitos De Omisión De Asistencia Familiar De Padres A Hijos, En La Primera Y Segunda fiscalías provinciales Penales Del Distrito De Trujillo.*

Hernández, R., Collado, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación.* (4ta ed.). México: Edit. McgrawHill

Ludewig C, Rodríguez A, Zambrano A. Taller de metodología de la investigación. Material de Trabajo. Barquisimeto: Ediciones FUNDAEDUCO; 1998.

Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. (2002). *Derecho De Familia Tomo I Primera Edición Pag.1045.* Lima: San Marcos. Messineo, F. (2001).

Manual De Derecho Civil Y Comercial Tomo Ii

Moya Vargas, M. (2000). El delito de inasistencia alimentaria. Apuntes para la interpretación sistemática del tipo. *Derecho Penal y Criminología*, 21(68), 85-104. Recuperado de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1125/1067>

Olivari, V. (2016) *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepen-La libertad, año 2015. [Tesis].* Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5264>

Orts,A. (1978) Delitos de comisión por omisión. Buenos Aires: Gershi

Osorio, Á. M. N. (2013). La realidad de la obligación alimentaria. *Revista Inciso Universidad La Gran Colombia*.

Poder Judicial. (2008). *Poder Judicial del Peru*. Recuperado el 2013, de PoderJudicialdePeru:[http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b13298046e11f009d449d44013c2be7/La +uni%C3%B3n+de+](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b13298046e11f009d449d44013c2be7/La+uni%C3%B3n+de+).

Ramírez, T. (2010). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). Consultado en <http://dle.rae.es/?id=WCqQQlf>.

Saavedra Peña, R. E. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2009- 00852-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete, Cañete - 2016*.

Sabino, C. (2012). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.

Salvat, R. (1946). *Tratado de Derecho Civil Argentino. Argentina: La Ley*

Sánchez Rubio, P. V., & D'Azevedo Reátegui, C. A. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Silva, F. (2006 b). Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación (3° ed.). Caracas: Episteme.

Torres Vásquez, A. (2002). *Código Civil Sexta Edición*. Lima: Idemsa. Trejos, G. (1982). *Derecho Familia Costarricense Pg.95*. San José: Juricentro.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>Problema General: ¿Cómo se viene dando la Responsabilidad Penal por inasistencia alimentaria desde la perspectiva de los litigantes en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho en el 2017?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Los actos procesales de los litigantes ayudan a resolver los procesos dentro del plazo razonable, en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2017?</p> <p>¿Cuáles son los mecanismos más usados por los litigantes para</p>	<p>Objetivo general: Estudiar la Responsabilidad Penal por inasistencia alimentaria desde la perspectiva de los litigantes en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho en el 2017.</p> <p>Objetivos específicos: Evaluar si los actos procesales de los litigantes ayudan a resolver los procesos dentro del plazo razonable en los juzgados penales de San Juan de Lurigancho en el 2017.</p> <p>Identificar cuáles son los mecanismos más usados por los litigantes para obtener</p>	<p>Responsabilidad Penal</p> <p>Plazo Razonable</p> <p>Asistencia Familiar</p> <p>Consecuencias de la Inasistencia Alimentaria</p>	<p>Daño</p> <p>Prisión efectiva</p> <p>Prisión suspendida</p> <p>Incumplimiento</p> <p>Carga Procesal</p> <p>Gastos</p> <p>Obligación Alimentaria Deudores Resolución Judicial</p> <p>Desnutrición</p> <p>Deficiencia Sanitaria</p> <p>Abandono Moral</p>	<p>1-2</p> <p>3-4</p> <p>5-6</p> <p>7-8</p> <p>9-10</p> <p>11-12</p> <p>13-14</p> <p>15-16</p> <p>17-18</p> <p>19-20</p> <p>21-22</p> <p>23-24</p>

INGRESO : 751-2017
SUM : DECLARAR REBELDIA

SEÑOR FISCAL DE LA 34° FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA

ELISA OCAÑA TINEO DE SANCHEZ identificado con DNI N° 07545546, en investigación fiscal seguida por ante despacho contra **ALBERTO SANCHEZ ESCOBEDO** por **DELITO CONTRA LA FAMILIA – OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**, e mi agravio, ante usted me presento y digo:

Que, al haber programado vuestro despacho mediante el dictamen de fecha 02 de octubre del 2017, **DILIGENCIA DE ACEPTACION DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, para el día martes 17 de octubre y miércoles 18 de octubre del año en curso, el investigado no ha asistido a la diligencia conforme usted lo ha ordenado; asimismo, al tener conocimiento que tampoco ha pedido reprogramación ni ha justificado su inasistencia; se encuentra en estado de rebeldía.

En consecuencia, pido a usted señor fiscal, como titular de la Acción Penal, hacer efectivo los apercibimientos de ley, y disponga auto apertorio de instrucción penal, como proceso de **FLAGRANCIA (Incoación de Proceso Inmediato)**, a fin de resolver conforme al principio de celeridad procesal.

POR TANTO:

Pido a usted Señor Fiscal tener presente lo expuesto he iniciar el proceso penal según corresponde.

PRIMER OTROSI DIGO: Que al amparo del artículo 14° inc. 3) párrafo d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (incorporado a nuestra normatividad mediante Decreto Ley N° 22128) y el artículo 8° inc. 2) del Pacto de San José de Costa Rica (incorporado a nuestra legislación con Decreto Ley N° 22231), y de conformidad a lo prescrito por los artículos 68°, 74°, 75° y 80° del Código Procesal Civil, así como las facultades establecidas en el Artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; nombro como mis abogados y apoderados judiciales a los Drs. Kenneth Casildo Quintanilla con Registro C.A.L N° 42244 y a la Dra. Gladys Yolanda Sarmiento Albacetti con Registro C.A.L N° 18831, a quienes autorizo a fin de que en mi nombre y representación, accedan a la Carpeta Fiscal y/o expediente, puedan presentar los escritos que el caso requiera, me asista en las audiencias y diligencias que vuestro despacho disponga, entre otras actuaciones, según facultades establecidas en el Artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez, declaro estar instruida de los alcances de las facultades que otorgo.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, señalo como mi **CASILLA ELECTRÓNICA LA N° 44240**, lugar a donde deberá remitirse las notificaciones electrónicas que deriven de la presente causa, sin perjuicio de las notificaciones físicas que se envían a mi domicilio


KENNETH CASILDO QUINTANILLA
ABOGADO
C.A.L. 42244


Dra. Gladys Sarmiento Albacetti
ABOGADA
Reg. CAL. 18831

Lima, 10 de noviembre del 2017





MINISTERIO PÚBLICO
34ª Fiscalía Provincial Penal
Distrito Fiscal de Lima

INGRESO N° 751-2017

Lima, dos de octubre
del dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA; el Oficio N° 00018-1999-0-1802-JP-FC-02° JPLLSI/ADSA, de fecha 14 de Setiembre del año en curso, que obra a folios 108, mediante el cual, el 2do Juzgado de Lince y San Isidro, remite a ésta Fiscalía copias certificadas, en los seguidos por Elisa Ocaña Tineo, en los seguidos Contra **ALBERTO SANCHEZ ESCOBEDO**, por la presunta comisión del Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**- en su agravio; y,

I. HECHOS IMPUTADOS:

Se imputa a Alberto Sánchez Escobedo, haber omitido su obligación de prestar alimentos a la demandante, toda vez, que fue establecida mediante Sentencia del Juzgado de Paz Letrado de Lima, de fecha 03 de octubre de 1999, obrante en copias certificadas a fojas 15/17, en la cual se ordenara que el denunciado Alberto Sánchez Escobedo, acuda a favor de la demandante una pensión en forma mensual de \$/. 300.00 soles, y de su hija Liz Fabiana Sánchez Ocaña con una pensión alimenticia mensual y adelantada de \$/. 700.00 soles mensuales; Sin embargo, al no cumplir con su obligación de la demandante, fue requerido con el apercibimiento de remitirse copia de los citados al representante del Ministerio Público a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones según Resolución N° 347 de fecha 14 de setiembre del año en curso, que corre en copia certificada a fojas 107.

II. CONSIDERANDOS:

2.1 Que, siendo el Derecho Penal un medio de control social que sanciona los comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, a fin de garantizar la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho; se debe determinar si un hecho es relevante penalmente para activar el mecanismo del Estado de ejercitar la acción penal, para ello se debe de analizar concienzudamente el material probatorio con el que se cuenta para lograr la convicción de que la conducta atribuida constituye efectivamente un ilícito penal.

2.2 Así, el Estado por política criminal ha facultado al Ministerio Público para que en determinados delitos aplique el Principio de Oportunidad siempre y cuando se den los siguientes supuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal¹:

*"a) cuando el agente haya sido afectado gravemente por la consecuencia de su delito, culposo o doloso, siempre que éste último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
b) cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena*

¹ Modificado por la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013, y que además adelanta la vigencia del mismo en todo el territorio peruano.

privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio a su cargo.

c) cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprendido en su persecución.

No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un Funcionario Público en el ejercicio de su cargo."

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

3.1 se encuentra prevista y sancionada en el Título III – Delitos Contra la Familia, Capítulo IV – Omisión de Asistencia Familiar, primer párrafo del artículo 149° del Código Penal – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, que establece:

"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial (...)"

IV. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

4.1 Así, del estudio de los recaudos de la referencia, se aprecia que existen indicios razonables de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, por cuanto se advierte de los actuados, que Alberto Sánchez Escobedo, habría incumplido con su obligación de prestarle alimentos en forma mensual de S/. 300.00 soles, emitida por sentencia, ascendiente a la suma total de **S/.29,346.20 soles**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas (más intereses legales) ascendiente a la suma total de **S/. 42,234.18 soles**; correspondientes al periodo comprendido desde **Julio de 1999 al mes de Mayo de 2008 y por intereses legales calculados al 31 de agosto del año 2016**; siendo que dicha obligación fuera establecida por el Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el Expediente N° 2091-99, dispuesto mediante Audiencia Única, de fecha 06 de octubre del año 1999, obrante en copias certificadas a fojas 15/17, mediante el cual, se le fija una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/.300.00** (seiscientos soles), a su favor.

4.2 Sin embargo, al ser aprobada la liquidación señalada líneas arriba y debidamente requerida a la parte demandada, conforme obran en autos los cargos de notificación, esto es, la suma de **S/. 29,346.20 soles**, y por intereses legales calculados al 31.08.16, la suma ascendiente a **S/.12,887.98 soles**, haciendo un total adeudado de **S/.42,234.18 soles**. No habiendo cumplido con su obligación de abonar dicho monto por concepto de **pensiones alimenticias devengadas, más intereses legales**, conforme copia certificada del Informe Pericial que obra a **fojas 65/66**, (notificado al ahora imputado como se aprecia del cargo de notificación a **fojas 74/76**), habiendo observaciones por parte del demandado; Sin embargo, dicho **Informe Pericial N° 276-2016-VBCL-PJ fue finalmente aprobado mediante Resolución N° 337 de fojas 95/96**, siendo notificado debidamente. Asimismo, a **fojas 101**, obra la copia certificada de la **resolución N° 341, mediante el cual se requiriere a Alberto Sánchez Escobedo, a fin de que cumpla con el pago bajo apercibimiento de remitirse copia de los actuados al representante del Ministerio Público**; por lo que no habiendo cumplido Alberto Sánchez Escobedo, con dicho requerimiento, a pesar de haberse encontrado debidamente notificado conforme se verifica de las cédulas obrantes a **fojas 102/106**; y habiendo incumplido su obligación alimenticia para con la demandante Elisa Ocaña Tineo, el 2° Juzgado de Paz Letrado Lince y San Isidro de Lima, mediante resolución número 347 obrante a **folios 107**, ordena remitir copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de

Turno, para fines de la presente investigación por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, encontrándose debidamente notificado, conforme se advierte de autos.

4.3 Estando así descritos los hechos, estos se subsumirían dentro de los alcances del tipo penal establecido en el artículo 149° del Código Penal, *delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria*; Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, conforme lo previsto en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a abstenerse del ejercicio de la acción penal en casos en los que la conducta ilícita imputada no hubiera afectado de manera grave al interés público, que el extremo mínimo de la pena prevista no supere los dos años, entre otros previstos en el inciso 1 del referido artículo; supuestos que efectivamente no se corroboran en el presente caso por lo cual resulta aplicable al presente caso los alcances del Principio de Oportunidad previamente a la incoación del Proceso Inmediato.

4.4 Teniendo en cuenta que de conformidad a lo precisado en el Decreto Legislativo 1194 que adelanta la vigencia del Proceso Inmediato previsto y penado en los artículos 446° al 448° del Código Procesal Penal; específicamente en el numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal, señala: (...) "Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código"; mientras que el numeral 3 del artículo 447° del Código Procesal Penal señala "En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda".

4.5 Por tanto, conforme lo indicado, se habría logrado establecer los elementos objetivos y subjetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se procederá a citar a las partes a efectos que se presenten a éste despacho fiscal y se lleve a cabo la audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad, de ser el caso, previo consentimiento y aceptación expresa por parte del imputado.

V. DECISION FISCAL:

Consecuentemente estando a los argumentos antes expuestos éste Ministerio Público, en uso de sus facultades que esta investido y en aplicación del artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal (modificado con la Ley N° 30076) y Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN modificado con la Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 2508-2013-MP-FN; el señor Fiscal Provincial que suscribe, **DISPONE:**

DECLARAR PERTINENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD en la presente investigación seguida contra **ALBERTO SANCHEZ ESCOBEDO** por el delito contra la Familia - Omisión A La Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**- en agravio de la demandante Elisa Ocaña Tineo; en consecuencia notifíquese al imputado para la diligencia de aceptación de la Aplicación del Principio de Oportunidad, diligencia que se lleve a cabo sólo previa aprobación expresa del imputado; citándose en consecuencia a las partes para el día **MARTES 17 de OCTUBRE de 2017 a las 12.00 horas** (primera citación) y **MIÉRCOLES 18 de OCTUBRE de 2017 a las 09.00 horas** (segunda y última citación)²; debiendo notificarse debidamente a las partes. **REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

AAGR/jcv

² Teniendo en cuenta que el imputado sólo cuenta con domicilio real en el departamento de Huánuco, habiendo reiterado éste en el Proceso de Alimentos seguido ante el 04° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, y señalando como domicilio procesal una casilla de la Central de Notificaciones del Poder Judicial de Lima, a la que éste Ministerio se encuentra impedido de cursar válidamente notificaciones.

privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio a su cargo.

c) cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprendido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un Funcionario Público en el ejercicio de su cargo."

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

3.1 se encuentra prevista y sancionada en el Título III – Delitos Contra la Familia, Capítulo IV – Omisión de Asistencia Familiar, primer párrafo del artículo 149° del Código Penal – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, que establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial (...)"

IV. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

4.1 Así, del estudio de los recaudos de la referencia, se aprecia que existen indicios razonables de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, por cuanto se advierte de los actuados, que Alberto Sánchez Escobedo, habría incumplido con su obligación de prestarle alimentos en forma mensual de S/. 300.00 soles, emitida por sentencia, ascendiente a la suma total de **S/.29,346.20 soles**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas (más intereses legales) ascendiente a la suma total de **S/. 42,234.18 soles**; correspondientes al periodo comprendido desde **Julio de 1999 al mes de Mayo de 2008 y por intereses legales calculados al 31 de agosto del año 2016**; siendo que dicha obligación fuera establecida por el Juzgado de Paz Letrado de Lima, en el Expediente N° 2091-99, dispuesto mediante Audiencia Única, de fecha 06 de octubre del año 1999, obrante en copias certificadas a fojas 15/17, mediante el cual, se le fija una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/.300.00** (seiscientos soles), a su favor.

4.2 Sin embargo, al ser aprobada la liquidación señalada líneas arriba y debidamente requerida a la parte demandada, conforme obran en autos los cargos de notificación, esto es, la suma de **S/. 29,346.20 soles**, y por intereses legales calculados al 31.08.16, la suma ascendente a **S/.12,887.98 soles**, haciendo un total adeudado de **S/.42,234.18 soles**. No habiendo cumplido con su obligación de abonar dicho monto por concepto de **pensiones alimenticias devengadas, más intereses legales**, conforme copia certificada del Informe Pericial que obra a **fojas 65/66**, (notificado al ahora imputado como se aprecia del cargo de notificación a **fojas 74/76**), habiendo observaciones por parte del demandado; Sin embargo, dicho **Informe Pericial N° 276-2016-VBCL-PJ fue finalmente aprobado mediante Resolución N° 337 de fojas 95/96**, siendo notificado debidamente. Asimismo, a **fojas 101**, obra la copia certificada de la **resolución N° 341, mediante el cual se requiriere a Alberto Sánchez Escobedo, a fin de que cumpla con el pago bajo apercibimiento de remitirse copia de los actuados al representante del Ministerio Público**; por lo que no habiendo cumplido Alberto Sánchez Escobedo, con dicho requerimiento, a pesar de haberse encontrado debidamente notificado conforme se verifica de las cédulas obrantes a **fojas 102/106**; y habiendo incumplido su obligación alimenticia para con la demandante Elisa Ocaña Tineo, el 2° Juzgado de Paz Letrado Lince y San Isidro de Lima, mediante resolución número 347 obrante a **folios 107**, ordena remitir copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de

Turno, para fines de la presente investigación por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, encontrándose debidamente notificado, conforme se advierte de autos.

4.3 Estando así descritos los hechos, estos se subsumirían dentro de los alcances del tipo penal establecido en el artículo 149° del Código Penal, *delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria*; Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, conforme lo previsto en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a abstenerse del ejercicio de la acción penal en casos en los que la conducta ilícita imputada no hubiera afectado de manera grave al interés público, que el extremo mínimo de la pena prevista no supere los dos años, entre otros previstos en el inciso 1 del referido artículo; supuestos que efectivamente no se corroboran en el presente caso por lo cual resulta aplicable al presente caso los alcances del Principio de Oportunidad previamente a la incoación del Proceso Inmediato.

4.4 Teniendo en cuenta que de conformidad a lo precisado en el Decreto Legislativo 1194 que adelanta la vigencia del Proceso Inmediato previsto y penado en los artículos 446° al 448° del Código Procesal Penal; específicamente en el numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal, señala: (...) "Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código"; mientras que el numeral 3 del artículo 447° del Código Procesal Penal señala "En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda".

4.5 Por tanto, conforme lo indicado, se habría logrado establecer los elementos objetivos y subjetivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se procederá a citar a las partes a efectos que se presenten a éste despacho fiscal y se lleve a cabo la audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad, de ser el caso, previo consentimiento y aceptación expresa por parte del imputado.

V. DECISION FISCAL:

Consecuentemente estando a los argumentos antes expuestos éste Ministerio Público, en uso de sus facultades que esta investido y en aplicación del artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal (modificado con la Ley N° 30076) y Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1470-2005-MP-FN modificado con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN; el señor Fiscal Provincial que suscribe, **DISPONE:**
DECLARAR PERTINENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD en la presente investigación seguida contra **ALBERTO SANCHEZ ESCOBEDO** por el delito contra la Familia - Omisión A La Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**- en agravio de la demandante Elisa Ocaña Tineo; en consecuencia notifíquese al imputado para la diligencia de aceptación de la Aplicación del Principio de Oportunidad, diligencia que se llevara a cabo sólo previa aprobación expresa del imputado; citándose en consecuencia a las partes para el día **MARTES 17 de OCTUBRE de 2017 a las 12.00 horas** (primera citación) y **MIÉRCOLES 18 de OCTUBRE de 2017 a las 09.00 horas** (segunda y última citación)²; debiendo notificarse debidamente a las partes. **REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**
AAGR/jcv

² Teniendo en cuenta que el imputado sólo cuenta con domicilio real en el departamento de Huánuco, habiendo reiterado éste en el Proceso de Alimentos seguido ante el 04° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, y señalando como domicilio procesal una casilla de la Central de Notificaciones del Poder Judicial de Lima, a la que éste Ministerio se encuentra impedido de cursar válidamente notificaciones.

PRIMER OTROSI DIGO: Que al amparo del artículo 14° inc. 3) párrafo d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (incorporado a nuestra normatividad mediante Decreto Ley N° 22128) y el artículo 8° inc. 2) del Pacto de San José de Costa Rica (incorporado a nuestra legislación con Decreto Ley N° 22231), y de conformidad a lo prescrito por los artículos 68°, 74°, 75° y 80° del Código Procesal Civil, así como las facultades establecidas en el Artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; nombro como mi abogado defensor y apoderado judicial al abogado KENNETH CASILDO QUINTANILLA, identificado con C.A.L N° 42244, con las facultades generales y especiales de representación que otorga nuestro ordenamiento jurídico; para que en mi nombre y representación, presente escritos, asista al suscrito en la audiencias y diligencias que programe vuestro despacho, tenga acceso al expediente, etc, declarando estar instruido de la representación que otorgo, **QUEDANDO SUBROGADAS**, las designaciones previas efectuadas por el suscrito; Téngase presente

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, señalo como mi nuevo domicilio procesal, la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 44240**, cuyo titular es mi abogado recientemente designado, quien me informará de las notificaciones electrónicas que sean destinadas al suscrito, ello sin perjuicio de las notificaciones físicas que son remitidas con normalidad a mi domicilio real, Téngase presente.

Lima, 18 de octubre del 2017


KENNETH CASILDO QUINTANILLA
ABOGADO
C.A.L. 42244



06
2015
2017

Corte Superior del Callao
Mesa de Partes de
Juzgados de Paz Letrado
10.11.2015
RECIBIDO
Hora _____
Firma _____

Esp. Leg. Dr.
Expediente No.
CUADERNO PRINCIPAL
Escrito No. 01
Sumilla: DEMANDA DE ALIMENTOS.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL CALLAO

JANET MALDONADO OJANAMA, con
DNI No 25765270, con domicilio en Av. El
Olivar No. 1132 Urb. Jorge Chavez Callao
Y con domicilio procesal en la Casilla
No. 1132 de la C.N.P.J. del Callao, a Ud.
con el debido respeto digo:

Que, vengo a interponer una Demanda de Pensión de Alimentos contra el padre de mi menor hijo don JOSE LUIS RAMIREZ CHIRINOS, quien domicilia en Urb. PREVI Mz. 37 Lote 1 Callao, a donde se le debe de notificar en adelante, a fin de que acuda con una pensión mensual de S/ 800.00 NUEVOS SOLES A FAVOR DE NUESTRO MENOR HIJO DE NOMBRE JOSE FELIPE RAMIREZ MALDONADO, de cinco 5 años de edad.

I. PETITORIO.

Solicito que esta demanda se declare fundada en todos sus extremos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

2.1. Que la recurrente mantuvo relaciones extramatrimoniales con el demandado y producto de esto procreamos a nuestro menor hijo de nombre JOSE FELIPE RAMIREZ MALDONADO.

2.2. Que el alimentista en edad escolar, ha sido objeto del abandono moral Y SOBRE TODO MATERIAL DE PARTE DEL DEMANDADO, sabiendo las necesidades que el, menor tiene el padre no se asoma a casa para ver el estado en que se encuentra nuestro menor hijo.

2.3. Debido a este injustificado incumplimiento de sus responsabilidades como padre, mi hijo no solo corre el peligro de perder el año escolar, si no de sufrir serios estragos en su salud.

2.4. El obligado se encuentra en condiciones de acudir con la suma reclamada, pues mensualmente percibe buenos ingresos como profesional en Sistemas y Computación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. El Código Civil en sus Artículos 472 al 474, esto es que se entiende por alimentos lo que es indispensable PARA EL SUSTENTO HABITACION VESTIDO EDUCACION, Y ASISTENCIA MEDICA, según la situación y posibilidades de la familia, así mismo NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR ALIMENTOS.
2. El Código de los Niños y Adolescentes, en sus Artículos 92, 93, 94, 96, y 97 según LEY No. 27337 así mismo en el Art. IX del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes, ESTO ES EL "INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"

06
Seis
2017

Corte Superior del Callao
Mesa de Partes de
Juzgados de Paz Letrado
10.11.17
RECIBIDO
Hora _____ Firma _____

Esp.Leg.Dr.
Expediente No.
CUADERNO PRINCIPAL
Escrito No. 01
Sumilla: DEMANDA DE ALIMENTOS.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL CALLAO

JANET MALDONADO OJANAMA, con
DNI No 25765270, con domicilio en Av. El
Olivar No. 1132 Urb. Jorge Chavez Callao
Y con domicilio procesal en la Casilla
No.1132 de la C.N.P.J. del Callao, a Ud.
con el debido respeto digo:

Que, vengo a interponer una Demanda de Pensión de Alimentos contra el padre de mi menor hijo don JOSE LUIS RAMIREZ CHIRINOS, quien domicilia en Urb. PREVI Mz 37 Lote 1 Callao, a donde se le debe de notificar en adelante, a fin de que acuda con una pensión mensual de S/ 800.00 NUEVOS SOLES A FAVOR DE NUESTRO MENOR HIJO DE NOMBRE JOSE FELIPE RAMIREZ MALDONADO, de cinco 5 años de edad.

I PETITORIO.

Solicito que esta demanda se declare fundada en todos sus extremos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

2.1. Que la recurrente mantuvo relaciones extramatrimoniales con el demandado y producto de esto procreamos a nuestro menor hijo de nombre JOSE FELIPE RAMIREZ MALDONADO.

2.2. Que el alimentista en edad escolar, ha sido objeto del abandono moral Y SOBRE TODO MATERIAL DE PARTE DEL DEMANDADO, sabiendo las necesidades que el, menor tiene el padre no se asoma a casa para ver el estado en que se encuentra nuestro menor hijo.

2.3. Debido a este injustificado incumplimiento de sus responsabilidades como padre, mi hijo no solo corre el peligro de perder el año escolar, si no de sufrir serios estragos en su salud.

2.4. El obligado se encuentra en condiciones de acudir con la suma reclamada, pues mensualmente percibe buenos ingresos como profesional en Sistemas y Computación.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. El Código Civil en sus Artículos 472 al 474, esto es que se entiende por alimentos lo que es indispensable PARA EL SUSTENTO HABITACION VESTIDO EDUCACION, Y ASISTENCIA MEDICA, según la situación y posibilidades de la familia, así mismo NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR ALIMENTOS.
2. El Código de los Niños y Adolescentes, en sus Artículos 92,93, 94,96, y 97 según LEY No.27337 así mismo en el Art. IX del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes, ESTO ES EL "INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN

ENCUESTA

DIRIGIDA A LOS LITIGANTES DE LOS JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Señores Abogados, me es grato dirigirme a ustedes y a la vez solicitarles nos brinden su apoyo para la elaboración de mi desarrollo de proyecto de tesis, que tiene como tema: RESPONSABILIDAD PENAL POR INASISTENCIA ALIMENTARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LITIGANTES EN LOS JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EN EL 2017.

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las preguntas, luego elija solo una de las cinco alternativas que observa, para ello debe marcar con una (X) en el casillero de su elección.

		ÍTEMS O PREGUNTAS				
		Totalmente en desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
RESPONSABILIDAD PENAL	DAÑO					
	1) ¿Está usted de acuerdo con los plazos del sistema judicial en los procesos de alimentos?					
	2) ¿Está usted de acuerdo con que las prácticas dilatorias de los litigantes en los procesos de alimentos produzcan daño irreparable en el trámite del proceso?					

<p>PRISIÓN EFECTIVA</p> <p>3) ¿Está usted de acuerdo que el estado sancione con prisión efectiva, la omisión del deudor alimentario?</p>					
<p>4) ¿Está usted de acuerdo que la prisión efectiva sea facultativa del juez?</p>					
<p>PRISIÓN SUSPENDIDA</p> <p>5) ¿Está usted de acuerdo que la prisión suspendida requiera de un nuevo proceso para ser efectiva?</p>					
<p>6) ¿Está usted de acuerdo se aplique la prisión suspendida aun cuando existe una conducta renuente del deudor alimentario a cumplir con su obligación?</p>					
<p>INCUMPLIMIENTO</p> <p>7) ¿Está usted de acuerdo con el incumplimiento de su patrocinado a la asistencia alimentaria?</p>					
<p>8) ¿Está usted de acuerdo con el incumplimiento de sentencia firme?</p>					
<p>CARGA PROCESAL</p> <p>9) ¿Cree usted que se debe exigir un acuerdo extrajudicial previo antes de iniciar un proceso a fin de aligerar la carga procesal?</p>					
<p>10) ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de especialistas que existen en los juzgados para combatir la carga procesal?</p>					
<p>GASTOS</p> <p>11) ¿Está usted de acuerdo con los gastos que impone el Estado para iniciar un proceso por inasistencia alimentaria?</p>					
<p>12) ¿Está usted de acuerdo, que la prolongación del proceso para obtener asistencia alimentaria aumenta los gastos de quien lo solicita?</p>					

ASISTENCIA FAMILIAR

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA 13) ¿Está usted de acuerdo que la obligación alimentaria sea regulada por ley?					
14) ¿Está usted de acuerdo con la normativa de la obligación alimentaria en la actualidad?					
DEUDORES 15) ¿Está usted de acuerdo que los deudores alimentarios cuenten con un registro? (REDAM)					
16) ¿Esta Ud. ¿De acuerdo con que los deudores alimentarios tengan solo pena privativa de libertad?					
RESOLUCIÓN JUDICIAL 17) ¿Está usted de acuerdo con la resolución obtenida en su proceso?					
18) ¿Está usted de acuerdo que las resoluciones judiciales sean ignoradas por los obligados?					
DESNUTRICIÓN 19) ¿Está usted de acuerdo que la omisión a la asistencia alimentaria, puede generar desnutrición?					
20) ¿Está usted de acuerdo que la dilatación del proceso incide en la desnutrición del alimentista?					
DEFICIENCIA SANITARIA 21) ¿Está usted de acuerdo Que la deficiencia sanitaria perjudica tanto al menor de edad como a la madre/padre, que está al cuidado del hijo?					
22) ¿Está usted de acuerdo en que la omisión a la asistencia alimentaria puede generar deficiencia sanitaria?					
ABANDONO MORAL					

CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA ALIMENTARIA

23) ¿Está usted de acuerdo que la omisión a la asistencia alimentaria, significa también abandono moral?					
24) ¿Está usted de acuerdo que el abandono moral por parte del obligado alimentario perjudica el desarrollo físico y psicológico del alimentista?					

ANEXO4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Núñez Medrano Elizabeth Isaura
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada y docente en UCV
- 1.3. Especialidad del validador: Derecho Constitucional.
- 1.4. Nombre del instrumento: _____
- 1.5. Título de la investigación: _____
- 1.6. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelent e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: INASISTENCIA ALIMENTARIA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Item 7		✓		
Item 8		✓		
Item 9		✓		
Item 10		✓		
Item 11		✓		
Item 12		✓		
Item 13		✓		
Item 14		✓		
Item 15		✓		
Item 16		✓		
Item 17		✓		
Item 18		✓		
Item 19		✓		
Item 20		✓		
Item 21		✓		
Item 22		✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, ⁰⁹ de ^{Octubre} ~~Junio~~ 2017



Firma del experto informante.

DNI. N° 41174525 Teléfono N° _____

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Barrionuevo Fernando José Roberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Tiempo Completo
- 1.3. Especialidad del validador: Civil, Comercial, Laboral.
- 1.4. Nombre del instrumento: **Encuesta**
- 1.5. Título de la investigación: Responsabilidad Penal por Inasistencia Alimentaria desde la perspectiva de los Litigantes en los juzgados penales, San Juan de Lurigancho, 2017.
- 1.6. Autor del instrumento: Karol Rosalía Reyes Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					81
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					81
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				80	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					81
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					81
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				80	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					81
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					81
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						81

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: INASISTENCIA ALIMENTARIA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		

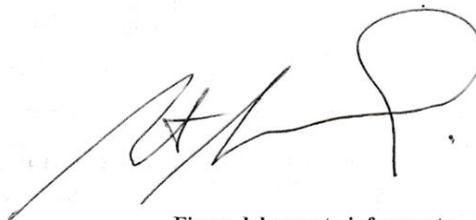
La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Item 7	✓		
Item 8	✓		
Item 9	/	/	
Item 10	/	/	
Item 11	/	/	
Item 12	/	/	
Item 13	/	/	
Item 14	/	/	
Item 15	/	/	
Item 16	/	/	
Item 17	/	/	
Item 18	/	/	
Item 19	/	/	
Item 20	/	/	
Item 21	/	/	
Item 22	/	/	

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81.00 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 22 de noviembre 2017



Firma del experto informante.

DNI. N° 07640667 Teléfono N° 2613881

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. LUTGARDA PALOCHINO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
- 1.3. Especialidad del validador: METODOLOGIA
- 1.4. Nombre del instrumento: ENCUESTA
- 1.5. Título de la investigación: RESPONSABILIDAD PNA POR INASISTENCIA ALIMENTARIA
- 1.6. Autor del instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					81%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					81%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					81%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					81%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					81%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					81%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					81%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					81%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					81%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						81%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: INASISTENCIA ALIMENTARIA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Item 7	✓		
Item 8	✓		
Item 9	✓		
Item 10	✓		
Item 11	✓		
Item 12	✓		
Item 13	✓		
Item 14	✓		
Item 15	✓		
Item 16	✓		
Item 17	✓		
Item 18	✓		
Item 19	✓		
Item 20	✓		
Item 21	✓		
Item 22	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 19 de SEPTIEMBRE 2017



Firma del experto informante.

DNI. N° 22422843 Teléfono N° 961473424

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

 1.1. Apellidos y Nombres del validador: GARCIA LAM, MIGUEL ANGEL

 1.2. Cargo e institución donde labora: EXTENSION UNIVERSITARIO

 1.3. Especialidad del validador: Dº PENAL

 1.4. Nombre del instrumento: **Encuesta**

1.5. Título de la investigación: Responsabilidad Penal por Inasistencia Alimentaria desde la perspectiva de los Litigantes en los juzgados penales, San Juan de Lurigancho, 2017.

1.6. Autor del instrumento: Karol Rosalía Reyes Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: INASISTENCIA ALIMENTARIA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

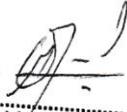
Item 7	/		
Item 8	/		
Item 9	/		
Item 10	/		
Item 11	/		
Item 12	/		
Item 13	/		
Item 14	/		
Item 15	/		
Item 16	/		
Item 17	/		
Item 18	/		
Item 19	/		
Item 20	/		
Item 21	/		
Item 22	/		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95.1 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 22 de noviembre 2017



 Mg. Miguel Angel Garcia Larrea
 ABOGADO
 C.A.L. N° 63109

Firma del experto informante.

DNI. N° 08215010 Teléfono N° 975036213

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Emiliano Vargas Florecin
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Especialidad del validador: Derecho Penal
- 1.4. Nombre del instrumento: **Encuesta**
- 1.5. Título de la investigación: Responsabilidad Penal por Inasistencia Alimentaria desde la perspectiva de los Litigantes en los juzgados penales, San Juan de Lurigancho, 2017.
- 1.6. Autor del instrumento: Karol Rosalía Reyes Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95/
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95/
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95/
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95/
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95/
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95/
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95/
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95/
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95/
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95/

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: INASISTENCIA ALIMENTARIA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Item 7	✓		
Item 8	✓		
Item 9	✓		
Item 10	✓		
Item 11	✓		
Item 12	✓		
Item 13	✓		
Item 14	✓		
Item 15	✓		
Item 16	✓		
Item 17	✓		
Item 18	✓		
Item 19	✓		
Item 20	✓		
Item 21	✓		
Item 22	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 22 de noviembre 2017


EMILIAN VARGÁS FLOREÁN
ABOGADO CAL-16618
Magister en Derecho Procesal Penal
Doctor en Derecho

Firma del experto informante.

DNI. N° 10140287 Teléfono N° _____

ANEXO 5. CUADRO DE ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de total de elemento					
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación multiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1 Está usted de acuerdo con los plazos del sistema judicial en los procesos de alimentos?	68,83	306,489	,173	.	,892
2 Está usted de acuerdo con que las practicas dilatorias de los litigantes en los procesos de alimentos produzcan daño irreparable en el trámite del proceso?	69,00	310,000	,102	.	,894
3 Está usted de acuerdo que el estado sancione con prisión efectiva, la omisión del deudor alimentario?	68,90	305,679	,221	.	,890
4 Está usted de	69,03	310,930	,104	.	,893

acuerdo que la prisión efectiva sea facultativa del juez?					
5¿Está usted de acuerdo que la prisión suspendida requiera de un nuevo proceso para ser efectiva?	68,93	318,685	-,068	.	,898
6¿Está usted de acuerdo se aplique la prisión suspendida aun cuando existe una conducta renuente del deudor alimentario a cumplir con su obligación?	68,83	353,247	-,684	.	,913
7¿Está usted de acuerdo con el incumplimiento de su patrocinado a la asistencia alimentaria?	68,87	277,706	,805	.	,876
8¿Está usted de acuerdo con el incumplimiento de sentencia firme?	68,80	319,407	-,082	.	,897
9¿Cree usted que se debe exigir un acuerdo	68,80	331,131	-,324	.	,902

extrajudicial previo antes de iniciar un proceso a fin de aligerar la carga procesal?						
10 Está usted de acuerdo con la cantidad de especialistas que existen en los juzgados para combatir la carga procesal?	7	68,8	321,706	-,131	.	,898
11 Está usted de acuerdo con los gastos que impone el Estado para iniciar un proceso por inasistencia alimentaria?	3	68,8	284,489	,659	.	,879
12 Está usted de acuerdo, que la prolongación del proceso para obtener asistencia alimentaria aumenta los gastos de quien lo solicita?	0	68,9	271,197	,929	.	,872
13 Está usted de acuerdo que la obligación alimentaria sea	0	68,9	271,197	,929	.	,872

regulada por ley?					
14 Está usted de acuerdo con la normativa de la obligación alimentaria en la actualidad?	69,00	296,414	,384	.	,886
15. ¿ Está usted de acuerdo que los deudores alimentarios cuenten con un registro? (REDAM)?	68,90	271,197	,929	.	,872
16 Esta Ud. ¿De acuerdo con que los deudores alimentarios tengan solo pena privativa de libertad?	68,90	271,197	,929	.	,872
17 Está usted de acuerdo con la resolución obtenida en su proceso?	68,93	288,616	,597	.	,881
18 Está usted de acuerdo que las resoluciones judiciales sean ignoradas por los obligados?	68,90	271,197	,929	.	,872
19. ¿Está usted de acuerdo que la omisión a la	68,90	271,197	,929	.	,872

asistencia alimentaria, puede generar desnutrición?					
20 Está usted de acuerdo que la dilatación del proceso incide en la desnutrición del alimentista?	0	68,9	271,197	,929	. ,872
21 Está usted de acuerdo Que la deficiencia sanitaria perjudica tanto al menor de edad como a la madre/padre, que está al cuidado del hijo?	0	68,9	271,197	,929	. ,872
22 Está usted de acuerdo en que la omisión a la asistencia alimentaria puede generar deficiencia sanitaria?	3	68,9	278,892	,778	. ,876
23 está usted de acuerdo que la omisión a la asistencia alimentaria, significa también	0	68,9	273,610	,908	. ,873

abandono moral?					
24 Está usted de acuerdo que el abandono moral por parte del obligado alimentario perjudica el desarrollo físico y psicológico del alimentista?	3	69,0	280,378	,755	.877

Denuncias por faltas contra la familia y la persona (Casos registrados)

Periodo: 2004 - 2015

AÑO	Lima ▲	Total Nacional
2015	14864	42292
2011	14876	43605
2010	15173	45428
2014	16453	46277
2012	16905	48368
2013	18070	51004
2009	19981	50483

FUENTE: Ministerio del Interior - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones

DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO

x



Nombres: HEBERT SANDRO

Apellido Paterno: ARI

Apellido Materno: MAMANI

DNI: 10131398

Tiene las siguientes inscripciones:

Registra deuda por morosidad

Distrito Judicial LIMA ESTE
Organo 2 JUZG.PAZ LETRADO TRANSITORIO - SAN JUAN DE
Jurisdiccional LURIGANCHO
Secretario MOORI ROCA, PATRICIA
Nro. Expediente 175-2014
Pensión Mensual S/. 400.00
Importe adeudado S/. 14,400.00
Interés 0.00

Deuda adicional en otro tipo de moneda:

Importe adeudado 0.00
Interés 0.00

Demandante y/o Alimentista(as)

Vinculo	Apellidos y Nombres
DEMANDANTE	ARI HUANCA MARISABEL

DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO



Nombres:	LUIS ALBERTO
Apellido Paterno:	FIGUEROA
Apellido Materno:	MAYURI
DNI:	06663563

Tiene las siguientes inscripciones:

Registra deuda por morosidad

Distrito Judicial	LIMA ESTE
Organo	4 JUZGADO PAZ LETRADO - SAN JUAN DE
Jurisdiccional	LURIGANCHO
Secretario	BEQUER BONILLA NIEVES
Nro. Expediente	554-2007
Pensión Mensual	S/. 500.00
Importe adeudado	S/. 16,856.18
Interés	S/. 856.18

Deuda adicional en otro tipo de moneda:

Importe adeudado	0.00
Interés	0.00

Demandante y/o Alimentista(as)

Vínculo	Apellidos y Nombres
DEMANDANTE	PASCACIO VIERA YOLITA

DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO



Nombres:	ALFREDO
Apellido Paterno:	VILLEGAS
Apellido Materno:	NIEVES
DNI:	80647455

Tiene las siguientes inscripciones:

Registra deuda por morosidad

Distrito Judicial	LIMA ESTE
Organo	3 JUZGADO PAZ LETRADO - SAN JUAN DE
Jurisdiccional	LURIGANCHO
Secretario	CARLOS ALBERTO BARZOLA RIOS
Nro. Expediente	806-2004
Pensión Mensual	S/. 160.00
Importe adeudado	S/. 9,142.14
Interés	S/. 587.47

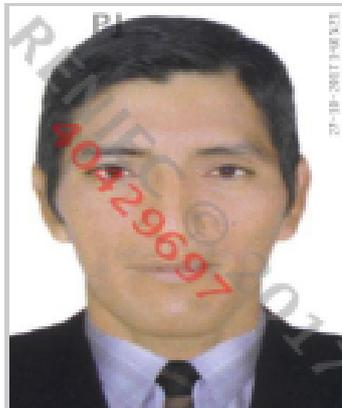
Deuda adicional en otro tipo de moneda:

Importe adeudado	0.00
Interés	0.00

Demandante y/o Alimentista(as)

Vinculo	Apellidos y Nombres
DEMANDANTE	GALARZA GARCIA MAGALY

DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO



Nombres:	AUGUSTO
Apellido Paterno:	PINEDO
Apellido Materno:	LOPEZ
DNI:	40139987

Tiene las siguientes inscripciones:

Registra deuda por morosidad

Distrito Judicial	LIMA ESTE
Organo	6 JUZGADO PAZ LETRADO - SAN JUAN DE
Jurisdiccional	LURIGANCHO
Secretario	ALFARO SILVA, MANUEL.
Nro. Expediente	650-2012
Pensión Mensual	S/. 300.00
Importe adeudado	S/. 3,337.94
Interés	S/. 117.94

Deuda adicional en otro tipo de moneda:

Importe adeudado	0.00
Interés	0.00

Demandante y/o Alimentista(as)

Vinculo	Apellidos y Nombres
DEMANDANTE	ANCAJIMA IPANAQUE MARIA JOBA

DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO



Nombres:	CRESPIN MELQUIADES
Apellido Paterno:	ESPINOZA
Apellido Materno:	BERNUY
DNI:	41631048

Tiene las siguientes inscripciones:

Registra deuda por morosidad

Distrito Judicial	LIMA ESTE
Organo	3 JUZGADO PAZ LETRADO - SAN JUAN DE
Jurisdiccional	LURIGANCHO
Secretario	CARLOS ALBERTO BARZOLA RIOS
Nro. Expediente	707-2012
Pensión Mensual	S/. 300.00
Importe adeudado	S/. 3,639.05
Interés	S/. 129.05

Deuda adicional en otro tipo de moneda:

Importe adeudado	0.00
Interés	0.00

Demandante y/o Alimentista(as)

Vinculo	Apellidos y Nombres
DEMANDANTE	BERNUY CRISANTO CORINA LIRA

JORNADA DE INVESTIGACIÓN Nº 1
ACTA DE SUSTENTACIÓN

El Docente encargado de evaluar el trabajo de investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE: **DESARROLLO DE TESIS.**

ALUMNO (A): REYES VARGAS KAROL ROSALIA

CUYO TÍTULO ES: "RESPONSABILIDAD PENAL POR INASISTENCIA ALIMENTARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LITIGANTE EN LOS JUZGADOS PENALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2017"

FACULTAD: Derecho ESCUELA: Derecho

Reunido en la fecha con el estudiante acordó darle el calificativo de:

HABILITADO.

Lima. 06 de octubre del 2017

Se recomienda levantar las siguientes observaciones:

Se hizo el diagnóstico del Proyecto, trabajo de validez y confiabilidad, recolección de Datos, y se cumplió con los trabajos bajo la asesoría del Docente, siguiendo ordenadamente lo dispuesto por el sílabo.

Recomendación: Cada alumno debe de acompañar el Resultados del Turnitin para comprobarse que los trabajos de investigación no adolezcan de ninguna irregularidad.

Anexar el Pantallazo del Turnitin.

***HABILITADO** (Pase a la segunda fase)


EMILIAN VARGAS FLOREÁN
ABOGADO CAL-15613
Magister en Derecho Procesal Penal
Doctor en Derecho



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Julissa Lindaura Benavides Cabrera**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (San Juan de Lurigancho), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

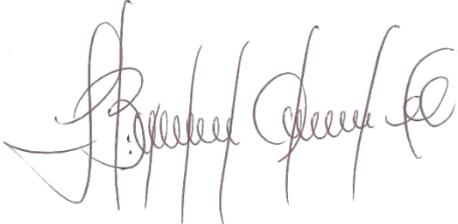
Responsabilidad Penal por inasistencia alimentaria desde la Perspectiva de los litigantes en juzgados penales de San Juan de Lurigancho, 2017

del (los) autor (autores) **Karol Rosalia Reyes Vargas**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **29%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 26 de diciembre de 2023,

Julissa Lindaura Benavides Cabrera	
DNI N.º: 40123590	Firma: 
ORCID: 0000-0002-5028-4975	